

**Artículo 24.— Organo competente.**

La solicitud de acreditación se deberá presentar ante la Dirección General de Bienestar Social que elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el expediente de solicitud junto con el informe detallado acerca de la idoneidad del Centro o Servicio.

**Artículo 25.— Inspección.**

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar, en cualquier momento, las visitas necesarias para comprobar que reúnen los requisitos que se desarrollen en la normativa dictada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. Del mismo modo podrá requerir al Centro o Servicio solicitante la presentación de cuantos documentos estime necesarios, con el fin de poner de manifiesto el cumplimiento de la normativa. Podrá igualmente solicitar los informes necesarios a las Entidades, órganos o departamentos que estime convenientes.

En aquellos Centros o Servicios dedicados como actividad principal a los Servicios Sociales, en los que se desarrollen además actividades médicas o sanitarias, será necesario el informe de la autoridad sanitaria competente para la concesión de la acreditación.

**Artículo 26.— Resolución.**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a la vista del expediente dictará resolución concediendo o denegando la acreditación.

**Artículo 27.— Período de concesión.**

1.— La acreditación se otorgará por un período máximo de cuatro años y estará condicionada al cumplimiento de las condiciones requeridas para su obtención, de tal modo que si durante su vigencia se verifica su incumplimiento, la acreditación podrá ser suspendida o cancelada mediante el oportuno expediente administrativo.

2.— La solicitud de renovación de la acreditación deberá presentarse con tres meses de antelación respecto a la fecha de terminación de su vigencia, siguiendo los mismos trámites que para la solicitud inicial.

3.— La acreditación otorgada y sus renovaciones se inscribirán de oficio en el Registro en nota marginal.

**Artículo 28.— Obligaciones.**

La acreditación llevará consigo, además de las obligaciones de carácter general, el cumplimiento de las siguientes:

1.— Comunicar anualmente las altas y bajas de los beneficiarios, indicando las causas que las motivan.

2.— Comunicar las variaciones en las plantillas de personal, en sus aspectos cuantitativos o cualitativos, en el momento en que se produzcan.

3.— Remitir balance económico del ejercicio anterior y los presupuestos del Centro para cada año en curso, dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

**Artículo 29.— Pérdida de acreditación.**

Los Centros o Servicios perderán la acreditación por los motivos que se indican a continuación:

1.— Haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa asistencial, sanitaria, municipal, fiscal o laboral y de Seguridad Social, sin perjuicio de los demás responsabilidades que puedan proceder.

2.— Por solicitud de los interesados.

3.— Incumplir las obligaciones exigidas para la autorización, registro y acreditación de Centros o Servicios.

4.— Incumplimiento total o parcial de las condiciones que en cada caso se determinan para la utilización de las ayudas concedidas por Organismos o Entidades Públicas, sin perjuicio, asimismo, de las responsabilidades que procedan.

La resolución que se adopte fijará la fecha efectiva de la baja, atendiendo a la terminación de los programas concertados con dicho Centro Directivo que se encuentren pendientes o en curso de realización.

Corresponderá al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la competencia para resolver los expedientes de pérdida de acreditación

promovidos como consecuencia de los supuestos previstos en la presente disposición.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**— Excepcionalmente, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por razones de interés social, o en atención a las condiciones singulares del edificio, o por tratarse de Centros en los que se prestan servicios de especial configuración, podrá exonerar, previo expediente justificativo, del cumplimiento de determinados requisitos que no afecten directamente a aspectos sanitarios o de seguridad.

**Segunda.**— Se establecerá un régimen de precios comunicados al Gobierno de La Rioja, respecto de la contraprestación económica que las entidades titulares de los Servicios y Centros exijan a los usuarios de los mismos.

Asimismo, en el supuesto de ausencias voluntarias no superiores a sesenta días, computadas dentro de cada año natural, el usuario tendrá derecho a la reserva de plaza, pero el Centro podrá cobrar el precio de la estancia, deduciendo del mismo el coste de la alimentación.

De igual forma se procederá en el caso de ausencias transitorias forzadas.

**Tercera.**— El presente Decreto se aplicará a los Centros Residenciales de la Tercera Edad en lo no previsto por el Decreto 1/1990, de 5 de enero.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**— Las Entidades que a la publicación del presente Decreto viniesen desarrollando actividades en el ámbito de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma para solicitar su inscripción en el Registro de Servicios Sociales.

**Segunda.**— Los Servicios y Centros en funcionamiento que no reúnan los requisitos materiales exigibles, dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a éstos.

A tales efectos, deberán presentar un programa de adaptación en el plazo establecido en la disposición transitoria anterior, cuya aceptación por parte del Gobierno de La Rioja permitirá el funcionamiento y la inscripción provisional en el Registro de Entidades, Servicios y Centros, y determinará el inicio del cómputo del plazo de dos años antes mencionado.

Realizado el programa de adaptación, el interesado deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa.

**Tercera.**— Por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, y a solicitud de la Entidad interesada, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá prorrogar por un año más el plazo mencionado en la disposición transitoria anterior.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el decreto 4/1985, de 15 de febrero por el que se crea el registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— Se autoriza a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**— La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de febrero de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Orden de 12 de Febrero de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo nº 329/91 promovido por D. Luis Martín Matute III.A.119*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 27-11-1992, en el recurso contencioso-administrativo nº 329/91, en el que son partes, como demandante D. Luis Martín Matute y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, de fecha 17 de Julio

de 1991, por la que se declaraba no integrado en ninguno de los Cuerpos o Escalas creados por la Ley 3/90 de dicha Comunidad.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

**FALLO:** "Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Martín Matute, contra los actos reseñados en el primer antecedente de esta Resolución. Sin costas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 12 de Febrero de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.